

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ASUNTO No.18.-

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 15 FEB. 2000

VISTO: la gestión promovida por la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería" por la que solicita la aprobación del Reglamento del Decreto No.356/996 de 10 de setiembre de 1996;-----

CONSIDERANDO: I) que se hace necesario establecer una disposición clara y definitiva que regule las actividades Docentes de las Escuelas de Enfermería habilitadas por el Ministerio de Salud Pública que realicen cursos de Auxiliares de Enfermería;-----

II) lo informado por la División Jurídico-Notarial;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Cométese a la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería", la responsabilidad de las acciones de control y supervisión docente incluidas en el Decreto No.356/996 de 10 de setiembre de 1996 y en especial de las descriptas en su artículo 6.-----

Artículo 2º.- La Escuela mencionada será responsable de asesorar al Ministerio de Salud Pública desde el

punto de vista Docente en relación a las solicitudes de nuevas Escuelas de Enfermería o Filiales, teniendo especialmente en cuenta el cumplimiento de requisitos que aseguren un adecuado y suficiente accionar que permita impartir conocimientos en forma satisfactoria.-----

En ese sentido se evaluará que la Escuela de Enfermería o Filial a crear proporcione a los estudiantes los elementos necesarios para una buena calidad de egreso (Número y calidad del Personal Docente, Biblioteca, Taller de Enfermería, disponibilidad de Campos de Práctica, etc.).-----

Artículo 3°.- La Dirección Técnica de las Escuelas de Enfermería Habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y la de sus Filiales, deberán ser desempeñadas por Profesionales Universitarios con título de Licenciado/a en Enfermería debidamente registrado.-----

Artículo 4°.- Las Escuelas de Enfermería Habilitadas realizarán los cursos establecidos en el artículo 1° del Decreto No.356/996, previa coordinación con la Escuela de Sanidad "Dr. José Scoseria" y con

Ministerio de Salud Pública

Planes de estudio que contemplen como mínimo los contenidos programáticos, requisitos de ingreso e instancias obligatorias incluidas en las reglamentaciones vigentes en el Ministerio de Salud Pública.-----

Artículo 5°.- La Escuela de Sanidad "Dr. José Scoseria" como responsable de la supervisión y controles asegurará la presencia de sus Delegados en las instancias de examen que correspondan, pudiendo además disponer las acciones y/o evaluaciones docentes o administrativas que para el cumplimiento de estos cometidos se estimen necesarias.-----

Artículo 6°.- La tramitación de los certificados de aprobación de los distintos cursos expedidos por las Escuelas de Enfermería Habilitadas a que hace referencia el artículo 9 de la norma que se reglamenta, será iniciada por cada Escuela mediante la presentación de los mismos acompañados por la documentación de los egresados y actas de exámenes ante la Escuela de Sanidad "Dr. José Scoseria".--
Una vez cumplidas las instancias de control docente y administrativas, los certificados serán re-

mitidos a la Dirección de Coordinación y Control
del Ministerio de Salud Pública para su registro.-

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese.-----

Ref.001-249/2000

Decreto

No.16/2000

/MD'A

Costa Rica

Amador Fari
[Signature]

[Signature]

SANGUINETTI

Ch. A. E.

[Signature]

ES COPIA FIEL
ELSA AMODIO
Departamento de
Secretaría y Acuerdos
M. S. P.